

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**



MONOGRAFIA

TEMA:

**REGIMEN ABIERTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
SALVADOREÑO**

PRESENTADA POR:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 1. JOSE DOUGLAS SAAVEDRA PORTILLO | SP101697 |
| 2. ANA ESTELA EUCEDA DE ESCOBAR | EE100794 |
| 3. RICARDO ARMANDO ARTIGA CASTRO | AC101502 |

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR:

LICDA. REBECA MOLINA ECHEGOYEN

MARZO 2007

SAN SALVADOR, EL SALVADOR CENTROAMERICA

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

AUTORIDADES:

**RECTOR
ING. MARIO ANTONIO RUIZ RAMIREZ**

**VICE RECTORA
DRA. LETICIA ANDINO DE RIVERA**

**SECRETARIA GENERAL
LICDA. TERESA DE JESUS GONZALEZ DE MENDOZA.**

**DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS.
DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO**

**MARZO 2007
SAN SALVADOR, EL SALVADOR CENTROAMERICA**



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

ALAMEDA ROOSEVELT 3031, SAN SALVADOR
TEL: 2209-2870 PBX: 2240-5555, FAX 2223-1707



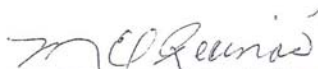
RO-50

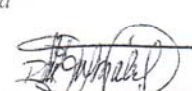
ACTA DE PRESENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Acta No. 22 mes de Mayo de 2007

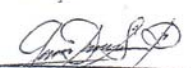
En la Sala de Sesiones de la Universidad Francisco Gavidia, a las diez horas del día diez del mes de mayo de dos mil siete; siendo estos el día y la hora señalados para la presentación del Trabajo de Graduación (Monografía) Titulado: **REGIMEN ABIERTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO**, presentado por el (la, los) egresado (s)(as): **Ana Estela Euceda de Escobar, José Douglas Saavedra Portillo, y Ricardo Armando Artiga Castro**, de la carrera de: **LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**. Y estando presentes el (la, los) interesado (s) (as) y los miembros del Jurado, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, presenciando la presentación del tema investigado, el cual se ha desarrollado con los estándares académicos que exige la Universidad Francisco Gavidia. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta.

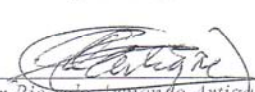

Lic. Rafael Antonio Zelaya
Presidente


Lic. Maria Elena Recinos
1º Vocal


Lic. Rebeca Molina Echegoyén
2º Vocal


Bachiller Ana Estela Euceda de Escobar
Egresado (a)


Bachiller, José Douglas Saavedra Portillo
Egresado (a)


Bachiller Ricardo Armando Artiga Castro
Egresado (a)

"Tecnología, Humanismo y Calidad"

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a:

DIOS padre, DIOS hijo y DIOS Espíritu Santo: Por haberme dado la vida, y sabiduría para conducirme en el buen camino; y lograr gracias a su voluntad este triunfo tan grande como lo es obtener un grado académico Universitario.-

A la memoria de mi Padre Carlos Hidalgo Morales, por haberme heredado su inteligencia y haberme dado todo su amor y cariño.

A mi madre: Amalia Euceda por su esfuerzo y apoyo incondicional en la preparación de mi perfil como estudiante para culminar mi carrera profesional.

A mi segundo padre: Francisco Gómez: Por ayudarme con mis estudios, brindarme apoyo y estabilidad emocional y haber hecho muy bien su rol de padre.

A mis hermanos: Winston Euceda Hidalgo, Oscar Rene Euceda Hidalgo,

A mis hermanas: Rosa Marisol Gómez, Raquel Yesenia Gómez, y América Gómez
Por haber estado conmigo en mis momentos felices y mis momentos difíciles siempre con su apoyo moral.

A todos mis sobrinos: por compartir momentos felices y por darme la oportunidad de hacer mi rol de tía.

A mi querido esposo: Francisco Israel Escobar Reyes, por haber dado todo su apoyo para poder lograr salir adelante con mis estudios y mi trabajo de graduación.

A mis hijos: Francisco Israel Escobar Euceda y Jorge Fabio Escobar Euceda

A mis hijas: Liliana Estela Escobar Euceda y Ana Yasmín Escobar Euceda

Por haberles tomado parte de su tiempo para poder realizarme como profesional y por seguir mis pasos, para obtener un título académico profesional en un futuro cercano.

A todos mis amigos, y compañeros con lo que compartí momentos de alegría y momentos de tristeza: José Erasmo, Ana Delmy, Concepción Aminta, Juan Gabriel, Rigoberto, Rodrigo, Alfonso, Celia, y a todos los que me brindaron su amistad y cariño.-

Ana Estela Euceda de Escobar

Con todo mi corazón dedico este trabajo a mi Dios, quien siempre me ayudo en todo.

A mis familiares, esposa e hijas que me apoyaron siempre con sus oraciones y palabras de ánimo.

También agradezco a mis maestros por sus enseñanzas que perduraran para toda la vida.

Mis agradecimientos en especial a la Doctora Cantarero, Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y también a la Asesora de dicho trabajo, Licenciada Rebeca Molina Echegoyen.

RICARDO ARMANDO ARTIGA CASTRO.

Doy las Gracias a Dios, que me dio las fuerzas para poder presentar este trabajo de investigación con mis demás compañeros.

Así mismo agradezco a mis familiares y amigos, por haberme apoyado.

JOSE DOUGLAS SAAVEDRA PORTILLO.

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. HISTORIA DEL DERECHO

PENITENCIARIO.....	1
1.1 Antigüedad.....	1
1.2 Edad Media.....	2
1.3 Edad Moderna.....	2,3

CAPITULO II. ORIGEN DE LA LEY PENITENCIARIA Y SU REGLAMENTO GENERAL.....

2.1 Origen de la Ley Penitenciaria y su reglamento general.....	4
2.2 Ámbito de Aplicación de la Ley Penitenciaria.....	4
2.3 Finalidad de la Ejecución de la Pena.....	5
2.4 Reglamento de la Ley Penitenciaria.....	5
2.5 Finalidad del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	5
2.6 Conceptos de Internos.....	6
2.7 Concepto de la Pena de Prisión.....	6
2.8 Principios de la Ley Penitenciaria.....	7
2.9 Principio de Legalidad.....	7
2.10 Principio de Humanidad e Igualdad.....	7
2.11 Principio de Judicialización	8
2.12 Principio de Participación Comunitaria.....	8
2.13 Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.....	9-11

CAPITULO III. REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. ONU 1995.....

Observaciones Preliminares.....	12-16
---------------------------------	-------

CAPITULO IV. RECINTOS PENITENCIARIOS DE NUESTRO PAIS.....

CAPITULO V. CLASIFICACION DE PERSONAS INTERNAS EN LOS RECINTOS PENITENCIARIOS DEL PAIS.....

5.1 Centros Preventivos.....	19
5.2 Centros de Cumplimiento de Penas.....	19
5.3 Centros Preventivos y Cumplimiento de Penas.....	20
5.4 Centros de Seguridad.....	20,21

CAPITULO VI. UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS DEL PAIS.....	22
CAPITULO VII. SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.....	23
7.1 Concepto de Régimen.....	23
7.2 Concepto de tratamiento.....	24
7.3 Concepto de Sistema.....	24
CAPITULO VIII. CLASIFICACION DE LOS INTERNOS CONDENADOS.....	25
8.1 Fases del régimen Penitenciario Salvadoreño.....	25
8.2 Régimen Ordinario.....	26
8.3 Régimen Abierto.....	27
8.4 Fase de Confianza.....	28
8.5 Objetivos de la Fase de Confianza.....	28,29
8.6 Criterio de Ubicación en la Fase de Confianza.....	30
8.7 Fase de Semilibertad.....	31
8.8 Normas de Aplicación en la Fase de Semilibertad.....	31
8.9 Objetivos de la Fase Semilibertad.....	32
8.10 Criterios de Ubicación en las Fases de Semilibertad.....	32
8.11 Origen del Régimen Abierto.....	33
8.12 Centros Abiertos.....	33
8.13 Centro Abierto Para Hombres.....	33
8.14 Centro Abierto Para Mujeres.....	33
CAPITULO IX. CRITERIO DE VALORACION DE CONDUCTA PARA AUMENTAR O DISMINUIR DEFASES.....	34
CAPITULO X. PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA UBICACIÓN EN LAS FASES DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.....	35,36
10.1 Competencia del Consejo Criminológico Regional Para la Progresión o Regresión de Fases.....	37,38
10.2 Nueva Asignación de Fases.....	38
CAPITULO XI. ESTADISTICAS.....	39
11.1 Cantidad de Internos en Fase de Confianza hasta El mes de Marzo del presente año.....	39

11.2 Cantidad de Internos en Fase Semilibertad hasta El mes de Marzo del presente año.....	40
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES.....	42
BIBLIOGRAFIA.....	43,44

RESUMEN.

El Régimen Abierto en el Sistema Penitenciario Salvadoreño, es de mucha importancia para la comunidad reclusa, pues según el artículo ciento veinticinco de la Ley Penitenciaria, en el tratamiento penitenciario, se toma en cuenta ciertos aspectos de la personalidad de los internos, y es la Dirección General de Centros Penales, a través de los Consejos Criminológicos Nacionales y de los Consejos Criminológicos Regionales, que facilitan a los internos la recepción de un tratamiento progresivo, individualizado e integral (régimen abierto)

Este Régimen abierto, dio inicio en el año dos mil, cuando se estableció el primer centro abierto para mujeres en Santa Tecla y en el año dos mil dos, inicio el proceso para hombres en la Penitenciaría Central La Esperanza.

Los Centros Abiertos, están destinados para los internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los Centros Ordinarios, y a los que se les ha colocado en fase de confianza y semilibertad. Gozan de regímenes penitenciarios basados en la confianza y autogobierno de los internos, tal como lo regula el artículo setenta y siete de la Ley Penitenciaria y ciento ochenta y seis, del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Los Centros Abiertos, se encuentran totalmente separado de los recintos donde guardan prisión los internos en régimen ordinario.

El objetivo principal del Régimen Abierto, es que los internos puedan readaptarse a la sociedad, siendo útiles para la misma, así como la prevención de delitos, tal y como lo establece la Constitución en el Art. 27 inciso tercero.

INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo de Investigación, consiste en el Régimen Penitenciario en el Sistema, específicamente lo que se refiere al Régimen Abierto, por lo que definiremos algunos conceptos básico, que son de mucha importancia, para poder tener una mejor comprensión sobre dicho tema. Se dará una definición de Interno, pues puede a veces confundirse las personas procesadas con las condenadas. También hablaremos sobre que es una pena de prisión, pues las penas se dividen en principales y accesorias, y las penas principales son: la Pena de prisión, pena de Arresto de fin de Semana, de Arresto Domiciliario, de Multa y de Trabajo de Utilidad Pública, pero en nuestro caso en particular se trata de las penas de prisión, es de decir de las personas que se encuentran privadas de Libertad. En de suma importancia mencionar el carácter constitucional que da origen a la Ley Penitenciaria y su Reglamento General, pues toda pena se ejecutara bajo el estricto cumplimiento de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria.

También mencionaremos cuantos recintos penitenciarios se encuentran en nuestro país y como están clasificados, ubicación Geográfica de los Recintos Penitenciarios del país, para que una vez analizados y aclarado lo antes expuesto, entremos en el tema de estudio, es decir el Régimen Abierto, no sin antes definir que es un sistema, que es un régimen, que es un régimen abierto, que es un Régimen Ordinario, que clase de Internos pueden ser ubicados en Régimen Abierto, cual es procedimiento para la ubicación de un Interno en un

Régimen Abierto, Competencia del Consejo Criminológico Regional para la Progresión o Regresión de Fase, nueva asignación de fase, y por ultimo como grupo daremos la conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Podemos darnos cuenta a través de las diferentes bibliografías de la historia del Derecho Penitenciario a la que podemos tener acceso, hay una gran diferencia entre los derechos que hoy se les conceden a los internos de los centros penitenciarios, y lo que se daba a través de la historia, pues hoy se cuenta con diferentes organismos interesados en auxiliar, si se le puede llamar así a estas personas, entre las cuales podemos mencionar como principal interesado a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos humanos.¹

1.1 ANTIGÜEDAD

Lo poco que se conoce sobre el tema con respecto a la antigüedad es que en épocas se perseguía con la pena, la reconciliación con los dioses, la purificación del grupo y la eliminación del infractor, que debía ser de poco costo. Esto último vendría a ser como la iniciación en de lo que hoy adoptan muchos países como Guatemala, Estados Unidos, etc. Que buscan la eliminación de los delincuentes; además, se perseguía en esa época las penas corporales o la expulsión de la comunidad.

También existió la prisión preventiva, como también penas que llevaban ajena la privación de libertad aunque no fuera consecuencia de una sanción.

¹ Manual de Ciencia Penitenciaria “Garrido Guzmán Luís” España

Por lo poco que se sabe, se conoce además que no existió exactamente la pena de prisión propiamente dicha excepto cuando correspondía la pena de muerte y no era ejecutada o trabajos forzosos perpetuos a excepción de lo que se consideraron como cárceles privadas que eran para ejercitar la patria potestad ya sea sobre los esclavos o sobre las personas que en esa época se consideraba propiedad del pater familias.

1.2 EDAD MEDIA

En esta época es de mas relevancia la aplicación de las penas privativas de libertad y las penas corporales; se considera que prescindieron en mayor forma de la pena de muerte, fue en esta época que la prisión adquiere mayor desarrollo exactamente con el auge del feudalismo, qua atribuye al señor feudal la potestad punitiva en el ámbito de su jurisdicción, especialmente sobre su enemigo.

Pero aún así la prisión era solamente en el aspecto preventivo ya sea para asegurar la ejecución de otras penas o mientras dure el proceso.

1.3 EDAD MODERNA

En esta época, se le atribuye a las monarquías el poder absoluto soberano, extendido tanto a la esfera externa, como a la interna de la persona. Se considera al rey como el representante de Dios en la tierra, aquí es en donde

el delito alcanza sus cuotas máximas pues la justicia forma una alianza con el amor cristiano para procurar la salvación externa del condenado; simultáneamente con la destrucción corporal, evitando así que las numerosas masas de personas ocasionadas ya por la guerra o las calamidades se extiendan tanto, que sea imposible desalojar un poco con los métodos comunes como la pena de muerte o destierro. De esta manera se hace bastante necesario acudir con más frecuencia a las sanciones privativas de libertad.

CAPITULO II

2.1 ORIGEN DE LA LEY PENITENCIARIA Y SU REGLAMENTO GENERAL.

Es necesario hablar sobre los avances que ha tenido nuestro país, en materia de derecho Penitenciario, sobre todo, tomando en cuenta que en un mundo que cada día se globaliza, El Salvador no se puede quedar atrás, y es así como nuestros Legisladores, atendiendo a la demanda social salvadoreña, decretan y derogan Leyes, Reglamentos, etc., con el fin que haya una verdadera armonía social, acorde a las nuevas necesidades, pues en el Art. 1 de la Constitución de la Republica, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

La Ley Penitenciaria vino a sustituir a la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, la cual fue creada por Decreto Legislativo No. 427, de fecha 11 de septiembre de 1973, pero ésta fue derogada, dando lugar a la Ley Penitenciaria, la cual nació por Decreto Legislativo No. 1027 de fecha 24 de abril de 1997, y que entró en vigencia el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, con el surgimiento de la figura de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria.

La Ley Penitenciaria contempla la privación de libertad no solo como un castigo, como mera retribución del mal causado por el delito, sino como un medio

que permita al condenado la readaptación social, en condiciones mas favorables a la sociedad de la que fue separado, como una vía para modificar no solo su actitud frente al medio social que dañó, sino su actitud para vivir en él

2.2 AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY PENITENCIARIA.

Según el Art. 1 de dicha Ley, regula la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad previstas en el Código Penal y las demás penas contempladas en Leyes Especiales, así mismo la aplicación de la Detención Provisional.

2.3 FINALIDAD DE LA EJECUCION DE LA PENA.

El Art. 2 de la Ley Penitenciaria establece que la ejecución de la pena deberá proporcionar a los condenados condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

2.4 REGLAMENTO DE LA LEY PENITENCIARIA.

La Ley Penitenciaria en el Art. 135, establece que el Presidente de la República decretará el Reglamento de la Ley Penitenciaria, y es así como por Decreto Legislativo No. 95, de fecha catorce de noviembre del año dos mil, se decreto el Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

2.5 FINALIDAD DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.

La regulación de las penitenciarias, asegurando los derechos fundamentales de los internos, un eficaz desempeño administrativo y judicial, contribuyendo así una readaptación social del interno, logrando fomentar hábitos de trabajo y educación para la prevención de los delitos.

2.6 CONCEPTO DE INTERNOS.

Se consideran internos, todas aquellas personas que se encuentran privadas de libertad, por aplicación de la Detención Provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad. Art. 3. Inc. 2º de la Ley Penitenciaria.

2.7 CONCEPTO PENA DE PRISION.

Según el Art. 47 del Código Penal, es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento, y se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria.

2.8 PRINCIPIOS DE LA LEY PENITENCIARIA.

La Ley Penitenciaria se rige por cuatro principios que son de suma importancia.

2.9 PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Art. 4 de la Ley Penitenciaria.

La actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en esta Ley, en los reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias judiciales. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no han sido previstos en aquellos.

2.10 PRINCIPIO DE HUMANIDAD E IGUALDAD. Art. 5 de la Ley Penitenciaria.

Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas. No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia.

2.11 PRINCIPIO DE JUDICIALIZACIÓN. Art. 6 de la Ley Penitenciaria.

Toda pena se ejecutará bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, y la Cámara respectiva, en su caso, quienes harán efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria. El Juez también controlará el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario. Es obligatorio garantizar la asistencia letrada de los internos durante los trámites jurídicos que se susciten en la etapa de ejecución penal, si el condenado no pudiere nombrar abogado.

2.12 PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Art. 7 de la Ley Penitenciaria.

La Dirección General de Centros Penales deberá incluir en la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y, en general, en cualquier actividad de la ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles de asistencia.

2.13 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS ADOPTADOS Y PROCLAMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 45/111, DE 14 DE DICIEMBRE DE 1990.

Además de los principios de la Ley Penitenciaria, existen otros principios y reglas mínimas, que tienen por objetivo, tratar a los internos o reclusos como personas humanas.

2.13.1 Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2.13.2 No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

2.13.3 Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

2.13.4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos

sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

2.13.5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo ³³, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

2.13.6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

2.13.7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

2.13.8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su

reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

2.13.9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

2.13.10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

2.13.11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

CAPITULO III

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. ONU 1995.

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

OBSERVACIONES PRELIMINARES

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades

prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. 2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe

considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos. 2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida. 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el

conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar

con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

CAPITULO IV

RECINTOS PENITENCIARIOS DE NUESTRO PAIS.

Según el Art. 19 de la Ley Penitenciaria, relacionado con los Arts. 28 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, la Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Justicia y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, de conformidad a los principios que rigen la Ley Penitenciaria; así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los dieciocho recintos penitenciarios existentes hasta la fecha, teniéndose en proyecto por abrirse otro recinto penitenciario en Izalco, por lo que son los siguientes.

- 1.** Centro de Readaptación para Mujeres. Ilopango.
- 2.** Penitenciaría Central La Esperanza.
- 3.** Penitenciaría Occidental Santa Ana
- 4.** Penitenciaría Oriental San Vicente
- 5.** Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca.
- 6.** Centro Penitenciario de La Unión
- 7.** Centro Penitenciario de San Miguel
- 8.** Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután
- 9.** Centro Penitenciario de Metapán
- 10.** Centro Penitenciario de San Francisco Gotera
- 11.** Centro Penitenciario de Sonsonate.
- 12.** Centro Penitenciario de Apanteos

- 13.** Centro Penitenciario de Chalatenango
- 14.** Centro Penitenciario de Quezaltepeque
- 15.** Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque
- 16.** Centro Penitenciario Jucuapa
- 17.** Centro de Cumplimiento de Penas, Ciudad Barrios
- 18.** Centro Penal de Cojutepeque.

CAPITULO V

CLASIFICACION DE PERSONAS INTERNAS EN LOS RECINTOS PENITENCIARIOS DEL PAIS.

Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 223 de fecha cinco de julio del año dos mil dos, se clasificò los Centros Penitenciarios en:

- 1 Centros de Preventivos.
- 2) Centros de cumplimiento de penas;
- 3) Centros Preventivos y de Cumplimiento de Penas
- 4) Centros de Seguridad.

Estos Centros podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que ellos se instalen con la debida separación.

5.1. CENTROS PREVENTIVOS:

Son cuatro los recintos penitenciarios destinados exclusivamente para la población interna detenidos provisionalmente por orden judicial. Artículo 72 Ley Penitenciaria, y 174 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

- Centro Penitenciario de Sonsonate
- Centro Penitenciario de La Unión
- Centro Preventivo Jucuapa.

5. 2. CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS:

Son tres los recintos destinados para los internos que se encuentran cumpliendo la Ejecución de una pena, ordenada judicialmente, y funcionara como Centros Ordinarios, Artículo 74 y 76 de la Penitenciaria. Art.179 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

- Centro Penitenciario de Usulután
- Centro Penitenciario de Sensuntepeque
- Penitenciaría Occidental de Santa Ana.

5. 3. CENTROS PREVENTIVOS Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS:

Serán destinados para la población interna detenidos provisionalmente y para internos que se encuentran cumpliendo la Ejecución de la Pena, estableciéndose la debida separación entre ambos; siendo los siguientes:

- Centro Penitenciario de Ilopango, el cual funcionara como Centro de Readaptación para Mujeres.
- Centro Penitenciario La Esperanza "Penitenciaría Central "
- Centro Penitenciario de Ciudad Barrios
- Centro Penitenciario de Quezaltepeque
- Centro Penitenciario de Metapán
- Centro Penitenciario de Apanteos
- Centro Penitenciario de Chalatenango
- Centro Penitenciario de Cojutepeque.
- Centro Penitenciario de San Miguel
- Penitenciaría Oriental de San Vicente

5.4 CENTROS DE SEGURIDAD:

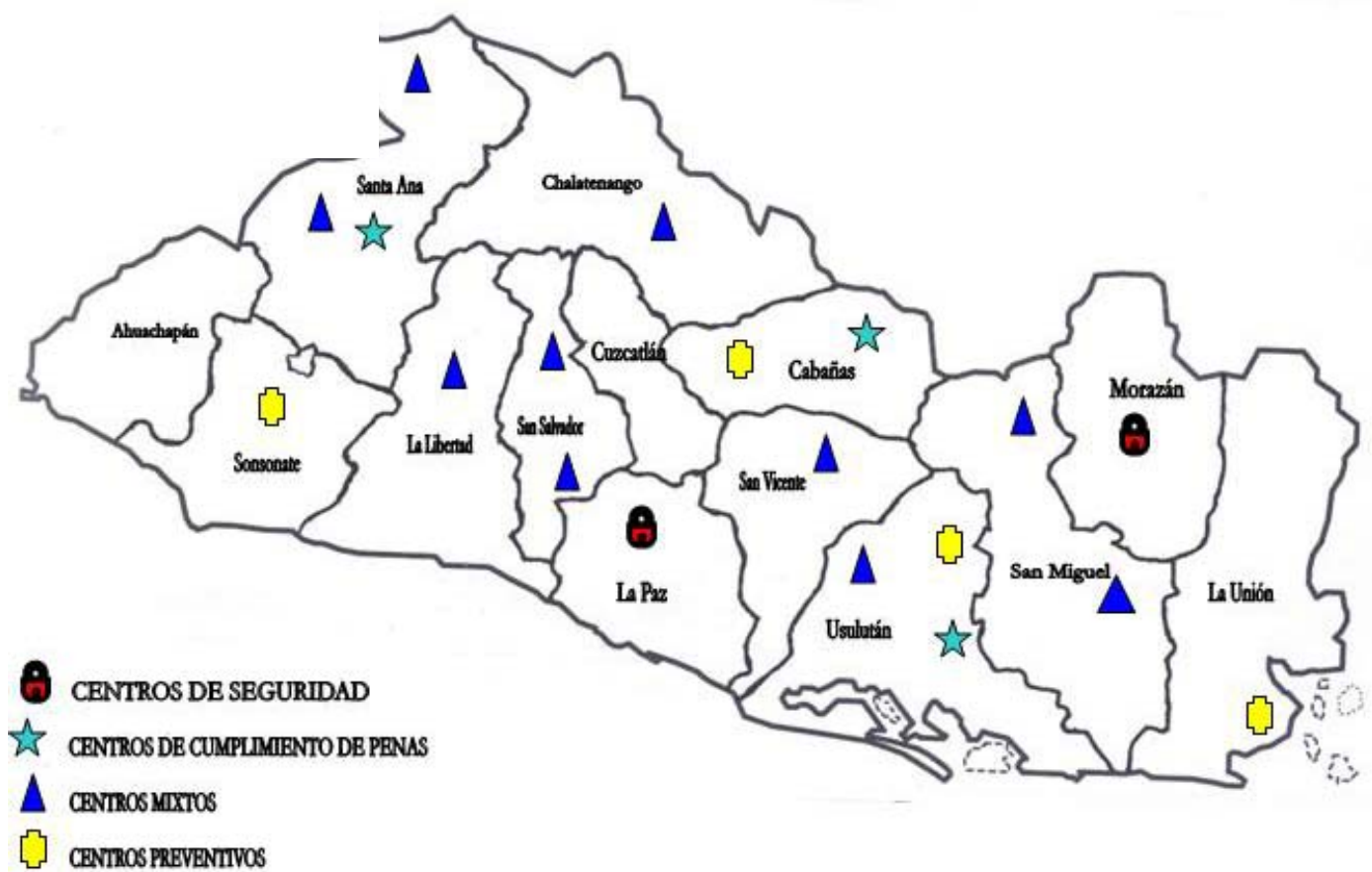
Que serán destinados para aquellos internos que representen problemas de inadaptación extrema constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y de las demás personas relacionadas con el centro, así también para los internos que deban someterse a los regimenes de

encierro especial, Art. 103 de la Ley Penitenciaria, y 194 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

- Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.
- Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.

CAPITULO VI

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS DEL PAÍS,



CAPITULO VII

SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.

Es la organización creada por el Estado, tendiente a establecer principios y directrices sobre los procedimientos en la Ejecución de las penas y Medidas de Seguridad. Los sistemas surgen como respuesta a la necesidad de organizar las prisiones.

7.1 CONCEPTO DE RÉGIMEN.

7.1.1 Según ²Manuel Osorio, es un sistema de gobierno, una manera de regir o regirse. Normas o practicas de una organización cualquiera desde el estado o una dependencia o establecimiento particular.

7.1.2 Según el Manuel de ciencia penitenciaria de Luís Garrido Guzmán de España, se entiende por Régimen Penitenciarios el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, determinando los derechos y prestaciones que corresponden al recluso por su condición general de ser ciudadano de estado. Así, este busca objetivos con los regimenes de los establecimientos penitenciarios como son: conseguir una convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines previstos por las leyes procesales para los detenidos y presos, como también llevar a cabo el tratamiento con respecto a los internos que están penados, o simplemente bajo las medidas de seguridad, convirtiéndose el régimen penitenciario en el instrumento para el tratamiento y a la vez para la custodia de los internos.

² Diccionario de derecho usual, sexta edición, pagina 652

7.2 CONCEPTO DE TRATAMIENTO

Es aquel procedimiento para evitar o superar un mal usados en Tribunales de Justicia o Parlamentos aplicados a la población reclusa.³

7.3 CONCEPTO DE SISTEMA

Conjunto de principio, normas o reglas, enlazados entre si. Acerca de una ciencia o materia, sistema ordenado y armónico conjunto que atribuye a una finalidad procedimiento.

Entre estos sistemas podemos distinguir el sistema acusatorio, sistema corporativo, sistema de gabinete, sistema inquisitivo, etc.

³ Diccionario de Derecho Usual, Autor Dr. Manuel Osorio, Sexta edición.

CAPITULO VIII

CLASIFICACIÓN DE INTERNOS CONDENADOS

Para la observación y diagnóstico de los internos condenados, el Consejo Criminológico, además de las reglas indicadas en el Art. 90 de la Ley Penitenciaria, tomará en cuenta los criterios siguientes: Conducta del interno, personalidad, historial familiar, educativo, médico, laboral y delictivo del mismo, duración de la condena, adaptabilidad social y pronóstico de reinserción social; ubicándoseles en el Centro de cumplimiento de penas que corresponda y en la fase regimental adecuada. Art. 90 de la Ley Penitenciaria y Art. 258 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

8.1 FASES DEL REGIMEN PENITENCIARIO SALVADOREÑO.

De conformidad al Art. 95 de la Ley Penitenciaria y 259 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, la ejecución de la Pena de prisión, se realizará a través de las siguientes fases.

FASE DE ADAPTACION. Art. 96 Ley Penitenciaria y Art. 260 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

FASE ORDINARIA. Art. 97 de la Ley Penitenciaria y Art. 262 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

FASE DE CONFIANZA. Art. 98 de la Ley Penitenciaria y Art. 263 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

FASE DE SEMILIBERTAD. Art. 100 de la Ley Penitenciaria y 264 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

8.2 REGIMEN ORDINARIO

De conformidad al Art. 97 de la Ley Penitenciaria, y 262 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, es el que se extiende desde la finalización del período de adaptación hasta el ingreso a la fase de confianza, y tiene por objeto lograr una convivencia carcelaria en forma armónica y ordenada, fomentando en el interno el respeto de si mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad, y se regirá por las reglas siguientes:

- 1) Se establecerán horarios de trabajo, de instrucción, de recreación y de descanso. El horario de trabajo no podrá ser superior a ocho horas, el horario de instrucción será de una hora salvo que el interno asista a cursos regulares.
- 2) La Dirección del Centro deberá brindar posibilidades de trabajo a todos los internos. Todos los condenados estarán obligados a trabajar, salvo que realicen cursos regulares educativos o que, en circunstancias especiales y con autorización del Consejo Criminológico Regional, reemplacen el trabajo con algún otro tipo de actividad útil;
- 3) Los centros deberán brindar posibilidades de recreación a todos los internos. Se fomentará, en especial, la práctica de deportes y las actividades culturales y artísticas;
- 4) Los centros deberán brindar a los internos posibilidades de instrucción, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley;

5) Los internos deberán colaborar en las labores de limpieza, de acuerdo a lo que establece la reglamentación del centro; y,

6) Se velará especialmente por establecer condiciones de vida digna, promoviendo las relaciones comunitarias, de modo que la vida en prisión prepare al interno para la vida social en libertad.

Es aquel en donde se encuentran los internos que cumplen penas privativas de libertad, de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento establecido en la Ley Penitenciaria,

8.3. RÉGIMEN ABIERTO

El Régimen Abierto, comprende dos fases importantes que son: La Fase de confianza, regulada en el Art. 98 de la Ley Penitenciaria y el Art. 100 del Reglamento de la Ley Penitenciaria; y la fase de Semilibertad, regulada en el Art. 100 de la Ley Penitenciaria y 263 y 264 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, y ambas comprende la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades a los condenados, con el objeto de colaborar con el proceso de readaptación social del interno en la vida familiar y social. Es una opción que concede grandes beneficios a una personas interna, es decir puede gozar de los beneficios como una persona empleada, con un salario que podría ser el equivalente al salario mínimo, así como otras prestaciones de ley.

8.4 FASE DE CONFIANZA.

La Fase de Confianza esta regulada en el Artículo 98 de la Ley Penitenciaria y el Art. 100 del Reglamento de la Ley Penitenciaria; y que trata de la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado;

- En esta fase el interno podrá disfrutar de permisos de salida.
- Se procurará que el interno tenga mayor opción de puestos de trabajo, con mayor responsabilidad.
- Se aumentara el mayor número de visitas de familiares y de amigos.
- Disfrutara de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del Centro.

8.5 OBJETIVOS DE LA FASE DE CONFIANZA.

La fase de confianza mencionada en el Art. 98 de la Ley penitenciaria y el Art. 100 de la Ley penitenciaria, relacionada con la fase de semilibertad regulada en el Art. 100 de la Ley penitenciaria. El consejo criminológico occidental de fecha 7 de Marzo del 2007 manifiesta que en la penitenciaria occidental: de 146 internos que están en la fase de confianza y 19 internos de fase de semilibertad podemos ver que uno se encuentra estudiando en la universidad, 47 estudian bachillerato y 100 se encuentran en educación media, en capacitación vocacional 47 y trabajando como empleados 6, todos en la fase de semilibertad.

De la ciudad de metapán que tiene 33 en fase de confianza, en la universidad hay 1, 6 en bachillerato, 100 en educación media, 47 en capacitación vocacional y 6 empleados, todas estas actividades se dan en la fase de semilibertad.

De todos los centros penitenciarios donde existe la fase de confianza y de semilibertad el total de la fase de confianza es de 449 y semilibertad 81, en total 530. decimos en conclusión que estos son estos aquellos que gozan de todos los privilegios mencionados anteriormente como es de estudiar, de gozar capacitación vocacional, de estudiar en la universidad y tener la oportunidad de tener un empleo digno y con un salario justo de sostener a su familia, todo esto es parte del régimen abierto.

8.6 CRITERIOS DE UBICACIÓN EN LA FASE DE CONFIANZA.

De conformidad al Art. 263 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, los criterios de ubicación son:

- a) Cumplimiento del tiempo establecido por la ley. En casos especiales, tomando en consideración las circunstancias personales del condenado, las del hecho cometido, la duración de la pena o por méritos demostrados en el régimen ordinario, podrá omitirse el requisito del tiempo establecido en la ley.
- b) Existencia de un pronóstico individual favorable de no comisión de nuevos delitos o faltas graves.
- c) Que demuestre sociabilidad
- d) Presencia de locus de control interno.
- e) Control emocional.
- f) Capacidad de empatía.
- g) Metas concretas del futuro.
- h) Asistencia regular a la escuela y al trabajo.
- i) Motivación al cambio a conductas pro sociales.
- j) Apoyo y apego con figura familiar pro social.
- k) Cumplir con el porcentaje de conducta al 89%.

8.7 FASE DE SEMILIBERTAD

La fase de semilibertad esta regulada en el artículo 100 de la Ley Penitenciaria, relacionada con el Art. 264 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

En esta fase, cumplidas las dos cuartas partes de la Pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la Libertad condicional, el consejo Criminológico Regional, podrá otorgar el beneficio de la semilibertad.

8.8. NORMAS DE APLICACIÓN EN LA FASE DE SEMILIBERTAD.

Según el Art. 101 de la Ley Penitenciaria, la fase de semilibertad se regirá por las siguientes normas:

- El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro;
- Podrá gozar de permisos de salida más amplios que los de la fase de confianza;
- Los centros brindarán apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad;
- Los internos gozarán de amplia libertad para recibir visitas, salvo por razones de disciplina y orden;
- Se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar vivienda;
- Los centros promoverán todas las actividades que puedan vincular al interno con la comunidad, su familia y amigos. En especial, se promoverá la relación con las instituciones de ayuda post-penitenciaria; y,

8. 9 OBJETIVOS DE LA FASE DE SEMILIBERTAD.

Según el Art. 264, esta fase, tiene como objetivo dar oportunidad al interno, de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del período de entrenamiento previo a su reinserción definitiva a la comunidad.

8.10 CRITERIOS DE UBICACIÓN EN LA FASE DE SEMILIBERTAD.

De conformidad al Art. 264 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, los criterios de ubicación son:

- 1- Cumplimiento del tiempo establecido en la ley o que haya completado el perfil de fase anterior.
- 2- Constancia sustentada de aprendizaje y capacidad de búsqueda de empleo.
- 3- Cumplimiento de horarios y objetivos en permisos de salida.
- 4- No presentar problemas disciplinarios.
- 5- No antecedentes de alterar el orden al interior ni al exterior del Centro.
- 6- Demostración de respeto a las normas y leyes vigentes.
- 7- Presencia de habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognitiva.
- 8- Desarrollo en la comunidad, en el área laboral y/o educativa y en programas terapéuticos.
- 9- Asumir las tareas con responsabilidad

10- Adaptabilidad a la convivencia socio familiar y a la comunidad exterior al Centro.

12- Cumplir el porcentaje de conductas del 90% al 100%

8.11 ORIGEN DEL REGIMEN ABIERTO.

El Régimen abierto dio inicio en el año 2000, cuando se estableció el primer centro abierto para mujeres en Santa Tecla y en el año 2002 inicio el proceso para hombres en la Penitenciaría Central La Esperanza.

8.12 CENTROS ABIERTOS.

Están destinados a los internos que no presentan problemas significados de inadaptación en los Centros Ordinarios, y a los que se les ha colocado en fase de confianza y semilibertad. Gozaran de regimenenes penitenciarios basados en la confianza y autogobierno de los internos. Art. 77 de la Ley Penitenciaria y 186 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

8.13 CENTRO ABIERTO PARA HOMBRES.

Se encuentra ubicado en la Penitenciaría Central La Esperanza, totalmente separado de los recintos donde guardan prisión, los internos en régimen ordinario.

8.14 CENTRO ABIERTO PARA MUJERES.

Está ubicado en Santa Tecla, solo la fase de semilibertad.

CAPITULO IX

CRITERIOS DE VALORACION DE CONDUCTA, PARA

PROGRESAR O REGRESAR DE FASE.

Los avances o retrocesos en el tratamiento, serán considerados para evaluar la progresión o regresión en las fases del régimen penitenciario. Art. 127 Inc. 2º. de la Ley Penitenciaria.

La regresión será motivada por una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en la conducta o personalidad del interno. Art. 267 Inc. Final del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

Art. 265.- Los indicadores a observar en forma directa en la conducta del interno, para su ubicación, progresión o regresión en las fases del régimen son valoradas en forma ascendente las conductas a aumentar, y decreciente las conductas a disminuir a partir de la fase de adaptación.

Se exige al interno una frecuencia mínima de adaptabilidad a la convivencia carcelaria en la fase de adaptación, la valoración de los indicadores de conducta se va incrementando o disminuyendo en forma proporcional a la progresión o regresión en las fases de régimen penitenciario.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA UBICACIÓN EN LAS FASES DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.

Conforme al Art. 266. el procedimiento de ubicación será:

- a) La propuesta para ubicación en las fases del Régimen Penitenciario será formulada por los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros, fundamentada en normas técnicas científicas en la cual se valorará, que cumplan los criterios establecidos para cada una de las fases, las razones de su propuesta de fase, necesidades de tratamiento, los programas prioritarios a que debe ser incorporado cada interno en base a su situación personal. Todo formará parte de una evaluación individualizada del interno y valoración del Diagnóstico Criminológico elaborado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro que será remitido al Consejo Criminológico Regional utilizando los medios y tecnologías disponibles para su ratificación, ampliación o revocación.

- b) La resolución de ubicación que emite el Consejo Criminológico Regional se informará al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y se anexará el Expediente Único, previa notificación por escrito al interno quien podrá recurrir al Consejo Criminológico Nacional en caso de no estar satisfecho con la resolución.

- c) En el caso de apelación de la resolución, el interno o cualquier interesado

deberá presentar ante el Consejo Criminológico Nacional la solicitud por escrito expresando las razones su inconformidad, y éste pedirá inmediatamente al Consejo Criminológico Regional el dictamen recurrido. Con vista de ambos documentos resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas, después de integrado el expediente.

d) El interno o cualquier interesado podrá solicitar progresión de fase, presentando la petición por escrito a la Subdirección Técnica del Centro quien la hará del conocimiento del Consejo Criminológico Regional anexando la propuesta correspondiente.

e) El Equipo Técnico Criminológico propondrá al Consejo Criminológico Regional, los internos que califiquen con los requerimientos para gozar del beneficio de la Libertad Condicional, los internos que califiquen con los requerimientos para gozar del beneficio de la Libertad Condicional Anticipada, que podrían ser todos aquellos internos que estén aptos o gozando de las fases de Confianza y Semilibertad.

f) En general, el Consejo Criminológico Regional podrá devolver con observaciones los informes al Equipo Técnico Criminológico del Centro, cuando no se haya tomado en cuenta los criterios establecidos, o no estén adecuadamente fundamentados.

10.1 COMPETENCIA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL PARA LA PROGRESIÓN O REGRESIÓN DE FASE.

Es Competente al Consejo Criminológico Regional, decidir el avance o regresión de los internos dentro de las fases del régimen penitenciario este régimen según el Art. 31 No. 3 de la Ley Penitenciaria. Arts. 385, 391 y 393 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Valoración de conductas, aumentar o disminuir para optar a fases. Art. 265 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

La regresión depende del comportamiento y el no cumplimiento de los criterios de ubicación. Art. 267 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Regresión, procede por no regresar de un permiso de salida o cometimiento de un nuevo delito. Art. 268 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Art. 267 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, establece que la progresión, estancamiento o la regresión de fase, serán resueltas por el Consejo Criminológico Regional en base a la observación directa que formule el Equipo Técnico Criminológico sobre el comportamiento del interno, los informes sobre el cumplimiento o no de los criterios de ubicación.

La progresión dependerá de la modificación positiva en la conducta global del interno, lo cual llevará a incrementar la confianza en el mismo, permitiendo la asignación de responsabilidades que impliquen un mayor margen de libertad.

El estancamiento será motivado por no detectarse cambios en la conducta del interno.

La regresión será motivada por una evolución negativa en el pronóstico de integración social, y en la conducta o personalidad del interno.

10.2 NUEVA ASIGNACIÓN DE FASE.

Art. 268. del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, establece que si un condenado en fase de confianza, o de semi libertad, no regresase al Centro Penitenciario después de un permiso de salida, o cometiese un nuevo delito durante el mismo, será objeto de la reasignación de fase por el Consejo Criminológico Regional respectivo, cuando nuevamente ingrese en un centro penitenciario; siempre que la ausencia no fuere justificada por el beneficiario o que se hubiere decretado detención provisional contra el mismo, siendo valoradas tales circunstancias para la concesión de futuros permisos.

CAPITULO XI

ESTADISTICAS.

Como parte de la investigación, se nos proporcionó por parte de los diferentes Centros Penitenciarios, que tienen fase de confianza y de semilibertad, la siguiente información:

11.1 CANTIDAD DE INTERNOS EN FASE DE CONFIANZA HASTA EL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. ⁴

CENTRO PENITENCIARIO	CANTIDAD DE INTERNOS EN FASE DE CONFIANZA
Penitenciaría Occidental Santa Ana.	146
Centro Penal de Metapán	23
Penitenciaría Central La Esperanza	95
Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango	32
Penitenciaría Oriental de San Vicente	34
Centro Penitenciario de San Miguel	68
Centro Penitenciario de Usulután	51
	Total 449

⁴ Fuente: Dirección General de Centros Penales

11.2 CANTIDAD DE INTERNOS EN FASE DE SEMILIBERTAD
HASTA EL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. ⁵

CENTRO PENITENCIARIO	CANTIDAD DE INTERNOS EN FASE DE SEMILIBERTAD
Penitenciaria Occidental Santa Ana.	19
Penitenciaria Central La Esperanza	38
Centro de Readaptación para Mujeres, Santa Tecla	18
Centro Penitenciario de Usulután	6
	Total 81

⁵ Fuente: Dirección General de Centros Penales

CONCLUSIONES.

En nuestro trabajo de investigación, que se refiere al régimen abierto en el Sistema Penitenciario Salvadoreño, como grupo de trabajo, concluimos que si bien es cierto el régimen abierto es una oportunidad que se les brinda a los internos, que no presentan problemas significados de inadaptación en los Centros Ordinarios, no se les brinda a todos la oportunidad, y se les exigen muchos requisitos para que puedan optar a la ubicación en la fase de confianza o semilibertad.

También podemos concluir que no se aplica en su totalidad la Ley Penitenciaria, pues no hay en todos los Centros Penitenciarios, hay fase de confianza, que pueda ayudar a incentivar a los demás internos a cursar los programas necesarios, para poder ser ubicados en el régimen abierto.

Que la Dirección General de Centros Penales, no esta haciendo lo suficiente, para cumplir lo estipulado en la Constitución, específicamente en el Art. 27. Inc. 3º de la constitución, es decir organizar los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos, en virtud que cuando recobran la libertad, salen a cometer mas delitos, y no superan las carencias que los llevaron a cometer los ilícitos por los que han sido condenados

RECOMENDACIONES.

Recomendamos a la Dirección General de Centros Penales, que implemente más y mejores mecanismos de ayuda para toda la población reclusa, como mejores Centros Penitenciarios, que reúnan los requisitos mínimos de espacio, higiene y seguridad, así como que se implemente el número de profesionales en los equipos técnicos y criminológicos, para que puedan atender a todos los internos, impartiendo los programas acordes al delito cometido.

Recomendamos que El Estado fomente nuevas políticas de Tratamiento, para mejorar la vida interna de los internos, pues se encuentran en situaciones inhumanas, degradantes, durmiendo en espacios extremadamente reducidos, ello conlleva a que los internos se sientan en condiciones no adecuadas para poder ser ubicados en las diferentes fases.

Que se les brinde una mejor asistencia psicológica, social y de educación, para que puedan superarse en todos los campos, y ser útiles a la sociedad, al recobrar su libertad.

Se le recomienda a la Dirección General de Centros Penales aprobar un presupuesto que cumpla con todas las expectativas que puedan facilitar a los internos a que gocen de todos los principios de ley.

Además que el sistema penitenciario tenga mayor recurso humano para que pueda aplicar los beneficios que los reos necesitan de conformidad a nuestra ley penitenciaria.

BIBLIOGRAFIA.

La Constitución de la Republica de El Salvador, Leyes de El Salvador, El Salvador sv, Editorial Jurídica Salvadoreña, 28ª Edición, enero de 2007, Editor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 45p.

Código Penal, Leyes de El Salvador, El Salvador sv, Editorial Jurídica Salvadoreña, 24ª Edición, abril de 2007, Editor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 87p.

Código Procesal Penal, Leyes de El Salvador, El Salvador sv, Editorial Jurídica Salvadoreña, 24ª Edición, abril de 2007, Editor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 94p.

Ley Penitenciaria, Leyes de El Salvador, El Salvador sv, Editorial Jurídica Salvadoreña, 24ª Edición, abril de 2007, Editor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 31p.

Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Leyes de El Salvador, El Salvador sv, Editorial Jurídica Salvadoreña, 24ª Edición, abril de 2007, Editor: Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 94p.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Ministerio de Gobernación, Dirección General de Centros Penales, Año 2004, ONU 1990

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Ministerio de Gobernación, Dirección General de Centros Penales, Año 2004, ONU 1995

Diccionario de Derecho Usual, Autor Dr. Manuel Osorio, sexta edición, 652p.

www.gobernacion.gob.sv.

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**



PLAN DE TRABAJO DE MONOGRAFIA

TEMA:

**REGIMEN ABIERTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
SALVADOREÑO**

PRESENTADA POR:

4. JOSE DOUGLAS SAAVEDRA PORTILLO	SP101697
5. ANA ESTELA EUCEDA DE ESCOBAR	EE100794
6. RICARDO ARMANDO ARTIGA CASTRO	AC101502

PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

ASESOR:

LICDA. REBECA MOLINA ECHEGOYEN

MARZO DE 2007

SAN SALVADOR, EL SALVADOR CENTROAMERICA

Índice

Introducción	1
Diagnostico	2
Objetivos	3
Objetivos Generales.....	3
Objetivos Específicos	3
Estrategia	4
Metas	5
Recursos.....	6
i) Humanos	6
ii) Financieros.....	6
iii) Materiales.....	7
iv) Tiempo	8
Políticas.....	10,11
Control y evaluación.....	12,13
Cronograma.....	14
Referencia	15

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación está enfocado en el Sistema Penitenciario Salvadoreño, específicamente lo que se refiere al Régimen Abierto, con el que pretendemos enriquecer nuestros conocimientos en el área penitenciaria y que a la vez el presente trabajo sirva como un medio de consulta.

El sistema penitenciario salvadoreño, ha ido evolucionando al grado que se tiene una Ley Penitenciaria, un Reglamento General de la Ley Penitenciaria, que contribuye a la readaptación y prevención de delitos, tal y como lo establece la Constitución en el Art. 27 inciso tercero, siendo este artículo el que da origen a la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

Según el Art. 125 de la Ley Penitenciaria expresa que dentro del tratamiento penitenciario, se tomara en cuenta aspectos de la personalidad del interno y la Dirección General de Centros Penales, a través del Consejo Criminológico Nacional y de los Consejos Criminológicos Regionales, facilitaran a los internos lo que ellos necesiten, la recepción de un tratamiento progresivo, individualizado e integral (régimen abierto) .

DIAGNOSTICO

El sistema penitenciario de nuestro país, ha tenido grandes cambios en lo que respecta al tratamiento y rehabilitación de la población interna, es decir las personas que se encuentran privadas de libertad, en los diferentes recintos penitenciarios del país, entre ellos sobresale el **Régimen Abierto**, que comprende dos etapas importantes, siendo ellas la Fase de Confianza regulada en el Artículo 98 de la Ley Penitenciaria y que trata de la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado; y la fase de semilibertad regulada en el artículo 100 de la misma ley.

El Régimen abierto dio inicio en el año 2000, cuando se estableció el primer centro abierto para mujeres en Santa Tecla y en el año 2002 inicio el proceso para hombres en la Penitenciaría Central La Esperanza.

El Régimen abierto es una opción que concede grandes beneficios a una personas interna, es decir puede gozar de los beneficios como una persona empleada, con un salario que podría ser el equivalente al salario mínimo, así como otras prestaciones de ley.

OBJETIVOS

GENERALES

1. Determinar la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria y su Reglamento en el sentido de implementar el Régimen Abierto dentro del Sistema Penitenciario Salvadoreño.
2. Identificar la eficiencia del Régimen Abierto en el Sistema Penitenciario Salvadoreño.

ESPECIFICOS

1. Conocer el surgimiento del Régimen Abierto.
2. Señalar los diferentes centros abiertos en nuestro país.
3. Analizar la legislación vigente en cuanto a la aplicabilidad del Régimen Abierto.
4. Determinar los requisitos que la Ley establece y el procedimiento para la ubicación en el régimen abierto.

ESTRATEGIAS

- Organizarnos como grupo de trabajo, para obtener la mayor información posible, en el área a investigar.
- Distribuirnos el trabajo con el fin de minimizar esfuerzos.
- Consultar textos bibliográficos de diferentes bibliotecas y blogs de Internet.
- Consultar la Ley Penitenciaria y su Reglamento.
- Entrevistar a funcionarios que laboran en la Dirección General de Centros Penales, entre ellos Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros donde haya fase de confianza, Directora de Centro Abierto, Consejos Criminológicos Regionales, Directores de Centros Penales y Jueces de Vigilancia Penitenciarias y de Ejecución de la Pena.
- Toma de fotografías.

METAS

- Cumplir con las fechas establecidas para las actividades y reuniones con asesora, con el fin de darle cumplimiento al plan de trabajo y mantener una comunicación como grupo.
- Que esta investigación sirva como un instrumento bibliográfico para los Alumnos de la Carrera en Ciencias Jurídicas.
- Recopilar toda la información relacionada al Régimen Abierto en el Sistema Penitenciario Salvadoreño.
- Separar y depurar la información recopilada, elaborar reportes de aquella que contribuya a una mejor comprensión del tema a investigar.
- Prepararnos para la presentación y defensa de la monografía, con la ayuda del asesor.
- Cumplir con los objetivos propuestos.

RECURSOS

i) Humano

Nuestro grupo de trabajo está integrado de la siguiente forma:

1. Ana Estela Euceda de Escobar
 2. José Douglas Saavedra Portillo
 3. Ricardo Armando Artiga Castro
- Asesora Licda. Rebeca Molina Echevoyén.

Así mismo nos auxiliaremos de los siguientes recursos:

1. Profesionales de los Equipos Técnicos Criminológicos Regionales.
2. Consejo Criminológico.
3. Directores de Centros Penales.
4. Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.
5. Directora del Centro Abierto.

ii) Recursos Financieros

-	Uso de Internet	\$ 30.00
-	Memoria USB	\$ 30.00
-	Caja de CDS	\$ 12.00
-	Papel Bond	\$ 15.00
-	Grabadora	\$ 50.00
-	Cassettes para grabadora	\$ 12.00
-	Fotocopias	\$ 75.00
-	Anillados	\$ 50.00

- Empastados	\$ 40.00
- Gasolina	\$ 100.00
- Alimentación	\$ 80.00
- Teléfono celular y fijo	\$ 100.00
- Gastos Imprevistos	\$ 50.00
- Digitación	\$ 90.00
- Depredación de vehículo	\$ 300.00
- Transporte Público	\$ 60.00
- Tinta para impresora	\$ 50.00
TOTAL	\$1144.00

iii) Recursos Materiales:

- Bibliotecas
- Internet
- Computadora
- Vehículo
- Teléfono
- CDS
- Memoria USB
- Grabadora
- Fotocopiadora
- Impresora
- Fax
- Cámara fotográfica

iv) Recurso Tiempo:

Este recurso está limitado a la calendarización de actividades propuestas por las autoridades universitarias y los plazos del proceso son definitivos; por tanto se ha distribuido el factor tiempo de la siguiente manera:

Fecha	Actividad	Hora
23 y 24 de febrero del año 2007	Curso preparatorio para la elaboración de la Monografía	De 8:00 a.m a 12:10
El 26 de febrero del año 2007	Asignación de Tema	De 2:30 a 5:30 p.m.
6 y 7 de marzo del año 2007	Notificación a Asesores de Nombramientos	Horas Laborales
9 de marzo del año 2007	Entrega del Plan de Trabajo de Egresados a Facultad	Horas Laborales
16 de marzo de 2007	Entrega de Plan de Trabajo revisado por Asesor y Coordinador a Egresados	Horas Laborales
Del 19 de marzo al 15 de abril del año 2007	Elaboración de Monografía	
16 de abril de 2007	Entrega de Ejemplares y constancia de finalización de Monografía.	Horas Laborales.
17 y 18 de abril del año 2007	Se entrega Ejemplares de Monografía a Jurados.	Horas Laborales
27 de abril de 2007	Devolución de Monografía con observaciones, si aplica.	Horas Laborales
28 de abril de 2007	Entrega de Monografía y Acta de observaciones (si las hubiere) a egresados	
4 de mayo de 2007	Entrega de Monografía por egresados con observaciones incorporadas	Horas Laborales
Del 7 al 12 de Mayo del año 2007.	Presentación oral de Monografía ante el Jurado.	Hora Asignada

POLITICAS

Las políticas en un plan de trabajo son los grandes objetivos que sirven como guía de toda la actividad planificada, son las grandes aspiraciones que a mediano o a largo plazo la institución formadora de profesionales se plantea alcanzar y de igual manera cada estudiante espera haber concluido sus ideales al haber cumplido satisfactoriamente los requerimientos o niveles mínimos académicos que le permiten a la vez egresar con el perfil profesional de eficiencia calidad. Es por ello que la Universidad Francisco Gavidia conciente de este compromiso con la sociedad salvadoreña se propone con Misión y Visión, lo siguiente:

Misión

La formación de profesionales competentes, innovadores, emprendedores y técnicos, mediante la aplicación de un proceso académico de calidad que permita desarrollarse en un mundo globalizado.

Visión

Ser una de las mejores universidades del país reconocida por la calidad de sus egresados, su proceso permanente de mejora y su investigación relevante aplicada a la solución de problemas nacionales.

Política de Calidad

La UFG asume el compromiso con sus estudiantes, comunidad académica y sociedad salvadoreña o cumplir bajo la aplicación de la mejora continua con las siguientes directivas que conforman nuestra política de calidad.

1. Ofrecer calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje sustentado en la corriente pedagógica y didáctica contemporáneas y en las escuelas de pensamiento científico, que demanda un aprendizaje permanente y constructivo, para formar profesionales competentes, innovados, emprendedores y éticos.
2. Desarrollar una gestión administrativa eficaz de los recursos y servicios de apoyo para lograr la conformidad de los requisitos del proceso de enseñanza y aprendizaje.

CONTROL Y EVALUACION

En todo plan de trabajo es necesario establecer mecanismos de control y formas de evaluación que permitan ponderar durante la ejecución del plan los avances y los obstáculos para que luego de un análisis de las limitaciones encontradas reprogramar nuevas acciones mediante la aplicación de nuevas estrategias posiblemente utilizando otros recursos. Así se lleva un control de las etapas desarrolladas en término cuantitativo y cualitativo de cada una de las actividades que fueron calendarizadas, es por ello el equipo de trabajo considera necesario presentar una tabulación de los logros y limitaciones en términos porcentuales.

Además los instrumentos a utilizar en el sistema de control y evaluación están:

- Entregar a la facultad de Ciencias Jurídicas la elaboración de la monografía, para la revisión del tema a desarrollar.
- Realizar reuniones periódicas con el asesor, durante el desarrollo de la elaboración de la monografía.

CUADRO DE CONTROL Y EVALUACION

Fecha	Actividad	Hora	Lugar	Responsable	Instrumento
26 de febrero del 2007	Asignación de Tema y Asesor	De 2:30 a 5:30 pm	Sala de Audiencias	Facultad de C.C. J.J.	Hoja de notificación del tema
6 y 7 de marzo 2007	Primera asesoría y elaboración de plan de monografía	De 5:00 pm en adelante	Biblioteca de U.F.G.	Egresados	Guía de plan de trabajo y consultas con asesor.
9 de marzo 2007	Entrega del plan de trabajo para monografía	De 8: a.m. a 12:00 m.	Facultad	Egresados	Plan de trabajo 1ª versión
16 de marzo del 2007	Entrega del plan de trabajo Decanato	Horas laborales	Facultad	Egresados	Plan de trabajo corregido
3ª semana de marzo	Búsqueda de información, clasificación y entrevistas	Tardes y noches	Instalaciones de Bibliotecas, centros de computo y Cibercafes	Egresados	Documentos
4ª semana de marzo	Consolidación de datos	Hora nocturna	Casa de egresados	Egresados	Documentos
19 de marzo al 15 de abril del 2007	Elaboración de la Monografía	Tardes y noches	Instalaciones de Bibliotecas, centros de computo y Cibercafes	Egresados	Documentos, separatas, Internet e investigación de campo
16 de abril del 2007	Entrega de 3 ejemplares, un CD y Constancia de Finalización de Monografía	Horas Laborales	Facultad	Egresados	Asesor
17 y 18 de abril del 2007	Se entregan ejemplares de Monografías a Jurados	Horas Laborales	Facultad de Ciencias Jurídicas	Egresados	Monografía
27 de abril de 2007	Devolución de la Monografía con observaciones, si aplica	Horas Laborales	Facultad	Egresados	Jurados
28 de abril del 2007	Entrega de Monografía y Acta de observaciones (si las hubiere) a egresados	Horas laborales	Facultad C.C. J.J.	Egresados y facultad	
4 de mayo del 2007	Entrega de Monografías por egresados con observaciones incorporadas.	Horas Laborares	Facultad	Egresados	Egresados
Del 7 al 12 de mayo del 2007	Presentación oral de monografía ante el Jurado	Horas laborales	Sala de Defensa	Egresados	Egresados

CRONOGRAMA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
MESES	Febrero				Marzo				Abril				Mayo					
SEMANA	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
ACTIVIDAD																		
Curso Preparatorio para Monografía																		
Asignación de tema																		
Asesoría																		
Reunión de grupo																		
Entrega de plan de trabajo																		
Recopilación de información																		
Consolidación de datos																		
Selección y compilación de información																		
Entrevistas con funcionarios del Ministerio de Gobernación y Jueces de Vigilancia de la Corte Suprema de Justicia																		
Investigación de campo																		
Elaboración de trabajo y digitación																		
Entrega de monografía																		
Subsanar errores y observaciones segunda version																		
Entrega de Monografía versión final																		
Presentacion y Defensa																		

REFERENCIA

- Constitución de la República de El Salvador
- Ley Penitenciaria
- Reglamento de la Ley Penitenciaria
- Código Penal
- Código Procesal Penal